



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20200120082001**
Fecha: **08-06-2020**

Bogotá, D.C.

Señora
Vocal de Control
MÓNICA CECILIA MARULANDA
CRA 1CC No2A – 30
Medellín Antioquia

Asunto: Comunicación Auto 01 de 2020 “*Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.*”

Respetado señor:

De manera atenta le comunico el contenido del Auto No. 01 de 2020, expedido por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, el cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de declaratoria de un mercado regional realizada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para el Sistema (La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana), Caldas y Rionegro en los servicios de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante los radicados 2020-321-000010-2 de 2 de enero de 2020, CRA 2020-321-000088-2 de 8 de enero de 2020, 2020-321-003361-2 de 14 de febrero de 2020, CRA 2020-001-2002264-1 de 17 de febrero de 2020 y 2020-321-004334-2 de 20 de marzo, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, el presente auto para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

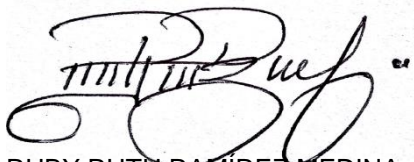
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a los Alcaldes, a los Personeros y a los vocales de control de los municipios de La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana, Caldas y Rionegro del departamento de Antioquia, estos últimos de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.”



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20200120082001**
Fecha: **08-06-2020**

Lo anterior, con el fin de dar aplicación a los artículos 106¹ y siguientes de la Ley 142 de 1994² y 37³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,



RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo: Auto No. 01 de 2020.

Elaboró: Maritza Ibarra.
Revisó: Juan Garay.

¹ Aplicación de los procedimientos administrativos para actos unilaterales.

² Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

³ Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20200120000248**
Fecha: **22-04-2020**

Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA

AUTO No. 01 de 2020

(22 de abril de 2020)

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1437 y 1450 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y las Resoluciones CRA 821 de 2017 y 908 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante los radicados CRA 2020-321-000010-2 y CRA 2020-321-000088-2 de 2 y 8 de enero de 2020, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, *“En cumplimiento del artículo 3 de la Resolución CRA 821 de 2017 me permito enviar la solicitud de mercado regional del Sistema Interconectado (La Estrella, Sabaneta, Itagüi, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana), Caldas y Rionegro en los servicios de acueducto y alcantarillado.”*

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos que debía contener la solicitud para dar inicio al trámite de declaratoria de un mercado regional, contenidos en las Resoluciones CRA 821 de 2017 y 908 de 2019;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, constató que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., debía completar la solicitud respecto de la información a la que hace referencia el literal d) del artículo 7 de la Resolución CRA 821 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 908 de 2019 y el artículo 22A de la Resolución CRA 821 de 2017, adicionado por el artículo 11 de la Resolución CRA 908 de 2019;

Que mediante Radicado CRA 2020-012-000400-1 de 14 de enero de 2020, remitido con guía de entrega RA228176325CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, recibido por el solicitante el día 17 del mismo mes y año, la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, requirió a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para que en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aportara la información referida en el considerando anterior;

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., dentro del término legal otorgado para el efecto, aportó mediante Radicados CRA 2020-321-003361-2 y CRA 2020-001-2002264-1 de 14 y 17 de febrero de 2020, respectivamente, el certificado emitido por el representante legal y el contador, en el que consta el resultado de los indicadores financieros de liquidez, endeudamiento total, cobertura de intereses y eficiencia en el recaudo, de acuerdo con el inciso segundo del literal d) del artículo 7 de la Resolución CRA 821 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 908 de 2019 y adicionalmente, solicitó prórroga del plazo para allegar el plan de progresividad en la aplicación de los costos de prestación unificados regionales;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, concedió a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el término de un (1) mes para aportar el plan de progresividad solicitado, mediante radicado CRA 2020-012-002266-1 de 17 de febrero de 2020, recibido por EPM E.S.P., el 24 del mismo mes y año, según consta en la guía de entrega RA243714999CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72;

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., dentro del término otorgado para ello, con radicado CRA 2020-321-004334-2 del 20 de marzo de 2020, aportó el plan de progresividad en la aplicación de los costos de prestación unificados regionales;

Que del análisis realizado por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se concluye que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. aportó los documentos necesarios para dar inicio a la actuación

Hoja N° 2 del Auto 01 de 2020 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a resolver una solicitud de declaratoria de mercado regional presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P."

administrativa tendiente a analizar la solicitud de declaratoria del mercado regional previstos en las Resoluciones CRA 821 de 2017 y CRA 908 de 2019;

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que regulen sus funciones;

Que el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la Ley;

Que el artículo 37 ibídem establece que en una actuación administrativa de contenido particular y concreto, tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o mediante cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de declaratoria de un mercado regional realizada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para el Sistema (La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana), Caldas y Rionegro en los servicios de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante los radicados 2020-321-000010-2 de 2 de enero de 2020, CRA 2020-321-000088-2 de 8 de enero de 2020, 2020-321-003361-2 de 14 de febrero de 2020, CRA 2020-001-2002264-1 de 17 de febrero de 2020 y 2020-321-004334-2 de 20 de marzo, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, el presente auto para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a los Alcaldes, a los Personeros y a los vocales de control de los municipios de La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Medellín, Bello, Girardota, Copacabana, Caldas y Rionegro del departamento de Antioquia, estos últimos de acuerdo con el listado que suministre la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN
Director Ejecutivo

Preparó: Juan Garay/Gabriela Loaiza
Aprobó: María Santana/Guillermo Ibarra